



IV. Justicia y bien social de la familia

La familia, bien social a proteger en justicia

(24) El matrimonio y la familia son un bien social de primer orden: «La familia expresa siempre una nueva dimensión del bien para los hombres, y por esto suscita una nueva responsabilidad. Se trata de la responsabilidad por aquel singular bien común en el cual se encuentra el bien del hombre: el bien de cada miembro de la comunidad familiar; es un bien ciertamente 'difícil' (*'bonum arduum'*), pero atractivo» .

. Ciertamente no todos los cónyuges ni todas las familias desarrollan de hecho todo el bien personal y social posible

, de ahí que la sociedad deba corresponder poniendo a su alcance del modo más accesible los medios para facilitar el desarrollo de sus valores propios, pues «conviene hacer realmente todos los esfuerzos posibles para **que la familia sea reconocida como sociedad primordial y, en cierto modo, 'soberana'. Su 'soberanía' es indispensable para el bien de la sociedad**» .

Valores sociales objetivos a fomentar

(25) Así entendido, el matrimonio y la familia constituyen un bien para la sociedad porque protegen un bien precioso para los cónyuges mismos, pues «la familia, sociedad natural, existe antes que el Estado o cualquier otra comunidad, y posee unos derechos propios que son inalienables» .

. De una parte, la dimensión social de la condición de casados postula un principio de seguridad jurídica: porque **el hacerse esposa o esposo pertenece al ámbito del ser -y no del mero obrar- la dignidad de este nuevo signo de identidad personal tiene derecho a su reconocimiento público y que la sociedad corresponda como merece el bien que constituye** .

. Es obvio que el buen orden de la sociedad es facilitado cuando el matrimonio y la familia se configuran como lo que son verdaderamente: una realidad estable .

. Por lo demás, la integridad de la donación

como varón y mujer en su potencial paternidad y maternidad, con la consiguiente unión -también exclusiva y permanente- entre los padres y los hijos expresa una confianza incondicional que se traduce en una fuerza y un enriquecimiento para todos.

(26) De una parte, **la dignidad de la persona humana exige que su origen provenga de los padres unidos en matrimonio; de la unión íntima, íntegra, mutua y permanente -debida- que proviene del ser esposos. Se trata, por tanto, de un bien para los hijos.** Este origen es el único que salvaguarda adecuadamente el principio de identidad de los hijos, no sólo desde la perspectiva genética o biológica, sino también desde la perspectiva biográfica o histórica.

Por otra parte, el matrimonio constituye el ámbito de por sí más humano y humanizador para la acogida de los hijos: aquel que más fácilmente presta una seguridad afectiva, aquel que garantiza mayor unidad y continuidad en el proceso de integración social y de educación. «La **unión entre madre y concebido y la función insustituible del padre requieren que el hijo sea acogido en una familia que le garantice, posiblemente, la presencia de ambos padres.** La contribución específica ofrecida por ellos a la familia, y a través de ella, a la sociedad, es digna de gran consideración».

Por lo demás, **la secuencia continuada entre conyugalidad, maternidad/paternidad, y parentesco (filiación, fraternidad, etc.), evita muchos y serios problemas a la sociedad que aparecen precisamente cuando se rompe la concatenación de los diversos elementos de modo que cada uno de ellos viene a actuar con independencia de los demás.**

(27) También para los demás miembros de la familia la unión matrimonial como realidad social aporta un bien. En efecto, en el seno de la familia nacida de un vínculo conyugal, no sólo las nuevas generaciones son acogidas y aprenden a cooperar con lo que les es propio, sino que también las generaciones anteriores (abuelos) tienen la oportunidad de contribuir al enriquecimiento común: aportar las propias experiencias, sentir una vez más la validez de su servicio, confirmar su dignidad plena de personas siendo valoradas y amadas por sí mismas, y aceptadas en un diálogo intergeneracional tantas veces fecundo. En efecto, «la familia es el lugar donde se encuentran diferentes generaciones y donde se ayudan mutuamente a crecer en sabiduría humana y a armonizar los derechos individuales con las demás exigencias de la vida social».

A la vez, las personas de la tercera edad pueden mirar con confianza y seguridad el futuro porque se saben rodeadas y atendidas por aquellos a quienes han atendido durante largos años. Por lo demás, es conocido que, cuando la familia vive realmente como tal, la calidad en la atención a las personas ancianas no puede ser suplida -al menos en determinados aspectos- por la atención prestada desde instituciones ajenas a su ámbito, aunque sea esmerada y cuente con avanzados medios técnicos.

(28) Se pueden considerar también otros bienes para el conjunto de la sociedad, derivados de la comunión conyugal como esencia del matrimonio y origen de la familia. Por ejemplo, el **principio de identificación del ciudadano, el principio del carácter unitario del parentesco -que constituye las relaciones originarias de la vida en sociedad- así como su estabilidad; el principio de transmisión de bienes y valores culturales; el principio de subsidiariedad: pues la desaparición de la familia obligaría al Estado a la carga de sustituirla en tareas que le son propias por naturaleza; el principio de economía también en materia procesal:** pues donde se rompe la familia el Estado debe multiplicar su intervencionismo para resolver directamente problemas que deberían mantenerse y solucionarse en el ámbito privado, con elevados costes traumáticos y también económicos. En resumen, además de lo expuesto hay que recordar que «la familia constituye, más que una unidad jurídica, social y económica, una comunidad de amor y de solidaridad, insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad».

. Por lo demás, **la desmembración de la familia, lejos de contribuir a una esfera mayor de libertad, dejaría al individuo cada vez más inerme e indefenso ante el poder del Estado, y lo empobrecería al exigir una progresiva complejidad jurídica.**

La sociedad y el Estado deben proteger y promover la familia fundada en el matrimonio

(29) **En definitiva, la promoción humana, social y material de la familia fundada en el matrimonio y la protección jurídica de los elementos que la componen en su carácter unitario,** no sólo es un bien para los componentes de la familia individualmente considerados, sino para la estructura y el funcionamiento adecuado de las relaciones interpersonales, de los equilibrios de poderes, de las garantías de libertad, de los intereses educativos, de la personalización de los ciudadanos y de la distribución de funciones entre las diversas instituciones sociales: **«el papel de la familia en la edificación de la cultura de la vida es determinante e insustituible».**

. No podemos olvidar que si **la crisis de la familia ha sido en determinadas ocasiones y aspectos la causante de un mayor intervencionismo estatal en su ámbito propio,** también es cierto que en muchas otras ocasiones y aspectos ha sido la iniciativa de los legisladores la que ha facilitado o promovido las dificultades y rupturas de no pocos matrimonios y familias. «La experiencia de diferentes culturas a través de la historia ha mostrado la necesidad que tiene la sociedad de reconocer y defender la institución de la familia (...) **La sociedad, y de modo particular el Estado y las Organizaciones Internacionales, deben proteger la familia con medidas de carácter político, económico, social y jurídico, que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia para que**

pueda cumplir su función específica».

Hoy más que nunca se hace necesaria -para la familia, y para la sociedad misma- una atención adecuada a los problemas actuales del matrimonio y la familia, un respeto exquisito de la libertad que le corresponde, una legislación que proteja sus elementos esenciales y que no grabe las decisiones libres: respecto a un trabajo de la mujer no compatible con su situación de esposa y madre .

, respecto a una "cultura del éxito" que no permite a quien trabaja hacer compatible su competencia profesional con la dedicación a su familia.

, respecto a la decisión de tener los hijos que en su conciencia asuman los cónyuges,

respecto a la protección del carácter permanente al que legítimamente aspiran las parejas casadas <a data-cke-saved-href="#"#65<font size=" href="#"#65 65_66 respecto a los principios y ejecución de la educación querida para los hijos .

, respecto a al tratamiento fiscal y a otras normas de tipo patrimonial (sucesiones, vivienda, etc.), respecto al tratamiento de su autonomía legítima y al respeto y fomento de su iniciativa en el ámbito social y político, especialmente en lo referente a la propia familia.

. De ahí la necesidad social de distinguir fenómenos diferentes en sí mismos, en su aspecto legal, y en su aportación al bien común, y de tratarlos adecuadamente como distintos. «El valor institucional del matrimonio debe ser reconocido por las autoridades públicas; la situación de las parejas no casadas no debe ponerse al mismo nivel que el matrimonio debidamente contraído».

Para consultar el documento completo:

[Las "uniones de hecho"](#)

[Familia fundada en el matrimonio y uniones de hecho](#)

[Dimensión social de las "uniones de hecho"](#)

[Matrimonio y unión de hecho](#)

24. Juan Pablo II, Enc. Centesimus annus, n. 46. [regresar](#)

25. «Como responsables políticos y legisladores deseosos de ser fieles a la Declaración universal de derechos humanos de 1948, nos comprometemos a promover y a defender los derechos de la familia fundada en el matrimonio entre un hombre y una mujer. Esto debe hacerse en todos los niveles: local, regional, nacional e internacional. Sólo así podremos ponernos verdaderamente al servicio del bien común, tanto a nivel nacional como internacional». Conclusiones del II^o Encuentro de Políticos y Legisladores de Europa sobre los derechos del hombre y

de la familia, L'Osservatore Romano, 26-2-1999. [regresar](#)

26.«La familia es el núcleo central de la sociedad civil. Tiene ciertamente, un papel económico importante, que no puede olvidarse, pues constituye el mayor capital humano, pero su misión engloba muchas otras tareas. Es, sobre todo, una comunidad natural de vida, una comunidad que está fundada sobre el matrimonio y, por ello, presenta una cohesión que supera la de cualquier otra comunidad social».Declaración final del IIIº Encuentro de Políticos y Legisladores de América, Buenos Aires, 3-5 de agosto de 1999. [regresar](#)

27. Cfr. Carta de Derechos de la Familia, Preámbulo. [regresar](#)

28. Juan Pablo II, Carta Gratissimam sane (Carta a las Familias) n. 6. [regresar](#)

29. Cfr. Catecismo de la Iglesia Católica, n. 2333; Carta Gratissimam sane (Carta a las Familias), n. 8. [regresar](#)

30.Concilio Vaticano II, Const. Gaudium et spes, n. 49. [regresar](#)

31.Cfr. Catecismo de la Iglesia Católica, n. 2332; Juan Pablo II, Discurso al Tribunal de la Rota Romana, 21-1-1999. [regresar](#)

32. Juan Pablo II, Carta Gratissimam sane (Carta a las Familias) nn. 7-8. [regresar](#)

33. Juan Pablo II, Discurso al Tribunal de la Rota Romana, 21-1-1999. [regresar](#)

34.Ibíd. [regresar](#)

35. Ibíd. [regresar](#)

36. Ibíd. [regresar](#)

37. «El matrimonio determina el cuadro jurídico que favorece la estabilidad de la familia. Permite la renovación de las generaciones. No es un simple contrato o negocio privado, sino que constituye una de las estructuras fundamentales de la sociedad, a la cual mantiene unida en coherencia». Declaración del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Francesa, a propósito de la proposición de ley de «pacto civil de solidaridad», 17-9-1998.
[regresar](#)

38. Juan Pablo II, Ex. Ap. Familiaris consortio, n. 19. [regresar](#)

39. Ibid., infra. [regresar](#)

40. «No hay equivalencia entre la relación entre dos personas del mismo sexo y aquella formada por un hombre y una mujer. Sólo esta última puede ser calificada

de pareja, porque implica la diferencia sexual, la dimensión conyugal, la capacidad de ejercicio de la paternidad y la maternidad. La homosexualidad, es evidente, no puede representar este conjunto simbólico». Declaración del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Francesa, a propósito de la proposición de ley de «pacto civil de solidaridad», 17-9-1998. [regresar](#)

41. Respecto al grave desorden moral intrínseco, contrario a la ley natural, de los actos homosexuales cfr. Catecismo de la Iglesia Católica, nn. 2357-2359; Congregación para la Doctrina de la Fe, Inst. Persona humana, 29-12-1975; Pontificio Consejo para la Familia, Sexualidad humana: verdad y significado, 8-12-1995, n. 104. [regresar](#)

42. Juan Pablo II, Discurso a los participantes de la XIVª Asamblea Plenaria del Pontificio Consejo para la Familia. Cfr. Juan Pablo II, palabras pronunciadas durante el Ángelus de 19-6-1994. [regresar](#)

43. Pontificio Consejo para la Familia, Declaración acerca de la Resolución del Parlamento Europeo sobre equiparación entre familia y 'uniones de hecho', incluso homosexuales, 17-3-2000. [regresar](#)

44. «No se puede ignorar que, según reconocen algunos de sus promotores, esta legislación constituye un primer paso hacia, por ejemplo, la adopción de niños por personas que viven una relación homosexual. Tememos por el futuro al tiempo que deploramos lo sucedido». Declaración del Presidente de la Conferencia Episcopal Francesa, después de la promulgación del «pacto civil de solidaridad», 13-10-1999. [regresar](#)

45. Juan Pablo II, palabras pronunciadas durante el Ángelus de 20-2-1994. [regresar](#)

46. Cfr. Nota de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española (24-6-1994), con ocasión de la Resolución de 8 de febrero de 1994 del Parlamento Europeo sobre igualdad de derechos de homosexuales y lesbianas. [regresar](#)

47. Juan Pablo II, Carta Gratissimam sane (Carta a las Familias), n. 11 [regresar](#)

48. Ibíd., n. 14 [regresar](#)

49. Ibíd., n. 17 in fine. [regresar](#)

50. Carta de los Derechos de la Familia, Preámbulo, D. [regresar](#)

51. Ibíd., Preámbulo (passim) y art. 6. [regresar](#)

52. Ibid., Preámbulo, B e I. [regresar](#)

53. Ibid., Preámbulo, C y G. [regresar](#)
54. Juan Pablo II, Carta Gratissimam sane (Carta a las Familias) nn. 9-11. [regresar](#)
55. Juan Pablo II, Alocución de 26-12-1999. [regresar](#)
56. Cfr. Juan Pablo II, Ex. Ap. Familiaris consortio, n. 21; cfr. Juan Pablo II, Carta Gratissimam sane (Carta a las Familias) nn. 13-15. [regresar](#)
57. Carta de los Derechos de la Familia, Preámbulo, F; cfr. Juan Pablo II, Ex. Ap. Familiaris consortio, n. 21. [regresar](#)
58. Juan Pablo II, Enc. Evangelium Vitae, nn. 91; 94. [regresar](#)
59. Carta de los Derechos de la Familia, Preámbulo, E. [regresar](#)
60. Juan Pablo II, Enc. Evangelium Vitae, n. 92. [regresar](#)
61. Carta de los Derechos de la Familia, Preámbulo, H-I. [regresar](#)
62. Cfr. Juan Pablo II, Ex. Ap. Familiaris consortio, nn. 23-24. [regresar](#)
63. Ibid., n. 25. [regresar](#)
64. Cfr. Juan Pablo II, Ex. Ap. Familiaris consortio, nn. 28-35; Carta de los Derechos de la Familia, art. 3. [regresar](#)
65. Cfr. Juan Pablo II, Ex. Ap. Familiaris consortio, n. 20; Carta de los Derechos de la Familia, art. 6. [regresar](#)
66. Carta de los Derechos de la Familia, art. 2, b y c; art. 7. [regresar](#)
67. Cfr. Juan Pablo II, Ex. Ap. Familiaris consortio, nn. 36-41; Carta de los Derechos de la Familia, art. 5; Carta Gratissimam sane (Carta a las Familias), n. 16. [regresar](#)
68. Cfr. Juan Pablo II, Ex. Ap. Familiaris consortio, nn. 42-48; Carta de los Derechos de la Familia, arts. 8-12. [regresar](#)
69. Carta de los Derechos de la Familia, art. 1, c. [regresar](#)